

**CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 001 DEL 2016 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO
CELEBRADO ENTRE EL ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
SCHNEIDER ELECTRIC DE COLOMBIA S.A., Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE FRANCIA.**

Entre los suscritos: **JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.494.489, en su calidad de rector, cargo en el que fue nombrado mediante Acuerdo No. 020 del 11 de noviembre de 2015 por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y facultado por el Acuerdo No. 013 de 2007, Ley 30 de 1992, Ley 80/93, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios, actuando como Representante Legal de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, Establecimiento Público de Educación Superior, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, quien para los fines del presente se llamará **ETITC**, y por otra parte, **GUSTAVO GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá (Colombia), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.830.719, en su calidad de Representante Legal, debidamente facultado para firmar el presente convenio, y quien actúa en nombre y representación de **SCHNEIDER ELECTRIC DE COLOMBIA S.A.**, entidad comercial con domicilio en el Complejo Industrial Celta Trade Park BG 105 KM 7.1 Autopista Bogotá – Medellín (Funza), provista del NIT 890.311.875-1, que para todos los efectos de este convenio se denominarán **SCHNEIDER** y por otra parte, **MARIANNE DE BRUNHOFF**, identificado con el pasaporte francés N° 15ZZ00906, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE FRANCIA**, entidad Pública Francesa, cuya Dirección de Relaciones Europeas e Internacionales y de Cooperación (DREIC) coordina y organiza el desarrollo de intercambios y de actividades de cooperación entre los ministerios franceses responsables de la educación, de la superior y de la investigación, con otros países y está asociada a la ejecución del Convenio Marco de Cooperación del 26 de Enero de 2015, que para todos los efectos de este convenio se denominará **MENESR**, hemos acordado suscribir el presente Convenio Derivado de Cooperación, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que las partes suscribientes han definido el alcance del presente Convenio Derivado de Cooperación y cuentan con la disponibilidad de recursos para la realización del mismo,
2. Que el literal g) del artículo 2º de Decreto No. 393 de 1991 señala como propósito de asociación para celebrar convenios especiales de cooperación el siguiente: "negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras".
3. Que el artículo 6º del Decreto No. 0393 de 1991 establece: "**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo**".
4. Que el ETITC está en capacidad de gestionar cooperación técnica ante los organismos internacionales especializados y los gobiernos o entidades privadas que tengan experiencia

en los campos propios de su especialidad. Igualmente, el ETITC podrá brindar cooperación técnica a otros países en acciones propias de su misión.

5. Que la Ley 1286 de 2009 por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones, fortalece el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y a Colciencias para lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional.
6. Que en tal sentido, el **ETITC, SCHNEIDER y MENESR** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Internacional el 26 de Enero de 2015 con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y logísticos, para la realización de actividades conjuntas, con el fin de fortalecer la red de conocimiento en energía eléctrica bajo estándares internacionales, para impartir formación a estudiantes a nivel nacional en los programas técnicos y tecnológicos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente convenio derivado que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos para el desarrollo técnico, pedagógico y tecnológico mediante la consolidación, la aplicación de recursos internacionales y nacionales, y la transferencia tecnológica y de conocimientos que conlleven al fortalecimiento de los programadas de educación en el ETITC, a la ampliación y optimización de las competencias laborales y al incremento de la cobertura, calidad y pertinencia de los programas de formación, en temas relacionados con energía eléctrica, todo esto en aras de fortalecer la competitividad del país.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DE LA COOPERACIÓN:

1. Construir conjuntamente entre **ETITC, SCHNEIDER y MENESR**, planes de formación para el trabajo, mejoramiento de los ambientes de aprendizaje del ETITC, y capacitación con alto nivel de formación para cubrir la demanda de técnicos, tecnólogos e ingenieros que el mercado laboral requiere en todas las áreas del conocimiento eléctrico, todo esto a través de actividades presenciales que conlleven al mejoramiento de los programas de formación del área eléctrica.
2. Apoyar a las empresas del sector eléctrico del país con ambientes de formación que ofrezcan capacitación idónea, con equipos apropiados de formación, perfiles que se adecuen a las necesidades de las empresas y asesoría técnica en las nuevas tecnologías que involucra el medio productivo.
3. Aunar esfuerzos técnicos y pedagógicos tendientes a modernizar y fortalecer la Escuela Técnica de Formación del ETITC, mediante el diseño y dotación de un (1) ambiente de formación, para la fundamentación de conocimientos en el sector eléctrico.
4. Transferencia de conocimiento pedagógico y tecnológico de máximo ocho (8) docentes del ETITC, mediante capacitación con altos niveles de competencia basados en los estándares internacionales por parte del Ministerio Francés de Educación - MENESR y SCHNEIDER Electric. El Ministerio de Educación de Francia - MENESR enviará desde Francia un experto, quien se encargará de dictar **CIENTO SETENTA Y CUATRO (174)** horas de capacitación al cuerpo docente designado por el ETITC. Los costos de esta capacitación, junto con los gastos de traslado y manutención del experto serán cubiertos por MENESR y corresponderán a los aportes en contrapartida definidos en el Anexo 1 del presente convenio. Por parte de SCHNEIDER Electric se hará entrega de materiales para uso didáctico y pedagógico por un

valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000)**, los cuales hacen parte de los aportes en contrapartida descritos en el Anexo 1 del presente convenio.

5. Modernización de los ambientes de formación de los centros de la red de conocimiento con tecnología de SCHNEIDER Electric mediante la entrega de soluciones didácticas que permitan un mayor intercambio de conocimiento y tecnología, para dar solución eficaz a las necesidades de formación.
6. Contribuir con el desarrollo de proyectos de investigación aplicada e innovación en el sector eléctrico.
7. Obtener la certificación internacional (SCHNEIDER Electric - MENESR) de un (1) ambiente de formación del ETITC.

CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES: El ETITC, MENESR y SCHNEIDER establecen el compromiso de dar cumplimiento a las obligaciones y actividades específicas descritas en el Anexo 1 que hacen parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONVENIO. El valor total de este convenio derivado es de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.277.555.690)**, los cuales serán aportados por las partes así:

1. El ETITC aportará en total la suma de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$720.000.000)**, en dinero.
2. SCHNEIDER y MENESR, aportarán en especie **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$557.555.690)**. Estos aportes serán distribuidos según los términos definidos en el alcance descrito en el Anexo 1.

CLÁUSULA QUINTA. - DISPONIBILIDAD DE LOS APORTES A) DESEMBOLSO DEL APORTE DEL ETITC: El dinero aportado por ETITC se desembolsará de la siguiente manera:

- 1) Un primer desembolso del **cincuenta por ciento (50%) del aporte ETITC** por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000)**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Perfeccionamiento y ejecución del presente convenio.
 - b) Entrega del diagnóstico Técnico - Pedagógico (Infraestructura y talento humano) de los ambientes de formación por parte del experto internacional designado por el Ministerio de Educación de Francia - MENESR.
 - c) Entrega del Diseño Técnico - Pedagógico para la implementación del ambiente de formación por parte de SCHNEIDER y MENESR.
 - d) Entrega del cien por ciento (100%) de los materiales, componentes y/o equipos (componentes industriales, elementos de comando y control) aportados por SCHNEIDER de acuerdo con el alcance técnico definido en el Anexo 1 y seleccionados por el experto Internacional designado por el Ministerio de Educación de Francia - MENESR.
- 2) Un segundo desembolso equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$288.000.000)** del aporte ETITC, recursos que serán asignados y sujetos a disponibilidad a través de los

recursos CREE asignados para la vigencia 2016 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Entrega del cien por ciento (100%) de los equipos didácticos por parte de **SCHNEIDER**, definidos en el alcance técnico y requeridos para la implementación del ambiente de formación. Los equipos a suministrar serán marca **SCHNEIDER Electric** y su año de fabricación será 2016. La descripción técnica de los equipos didácticos se relaciona en el listado de equipos adjunto.
 - b) Entrega de Dossier Técnico asociado a los equipos didácticos.
- 3) Un tercer y último desembolso equivalente al **diez por ciento (10%) del aporte ETITC** por un valor de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, recursos que serán asignados y sujetos a disponibilidad a través de los recursos CREE asignados para la vigencia 2016 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Instalación y puesta en servicio de los equipos didácticos del ambiente de formación por parte de **SCHNEIDER** y **MENESR** en las instalaciones del **ETITC**.
 - b) Realización de todas las actividades de transferencia tecnológica, capacitación, pedagógica y formación a docentes establecidas por las partes y consignadas en el alcance técnico.
 - c) Entrega de los planos de disposición de equipos para el ambiente de formación, incluida aquella documentación técnica de formación específica de **SCHNEIDER** y las fichas técnicas de los equipos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ejecución parcial del convenio aprobado, el supervisor determinará a través del concepto de liquidación correspondiente, el valor total a reconocer a **SCHNEIDER** de los recursos aportados por el **ETITC** o si es del caso, los recursos no ejecutados que **SCHNEIDER** debe reintegrar al **ETITC**. Para efectuar los desembolsos se tendrá en cuenta el cumplimiento del alcance técnico aprobado. El **ETITC** se reserva el derecho de verificar la información suministrada respecto al cumplimiento de las obligaciones. Estos desembolsos deberán ser avalados por la interventoría o supervisión.

CLÁUSULA SEXTA.- TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un término de duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2016. El cual se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, término que podrá ser prorrogado mediante acuerdo escrito entre las partes, previa solicitud de alguna de las partes, treinta (30) días anteriores a su fecha de terminación.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PRODUCTOS: Los productos de la ejecución del presente convenio son los que surjan de las actividades que se encuentran determinados en el alcance técnico.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- OBLIGACIONES COMUNES AL ETITC y SCHNEIDER: 1. Ejecutar el convenio en los términos acordados; 2. Responsabilizarse técnicamente del desarrollo de los trabajos. 3. Apoyar la ejecución del convenio, dando soporte local para tal finalidad. 4. Facilitar y coordinar la logística requerida para la ejecución de las actividades y la entrega de los productos. 5. Asegurar la disponibilidad de los productos, los recursos humanos y/o docentes, para realizar las actividades a su cargo de acuerdo a lo establecido en el alcance técnico. 6. Asegurar la disponibilidad de los recursos humanos de apoyo administrativo necesario para la ejecución de las actividades del alcance técnico. 7. Modernizar los ambientes de formación. 8. Contribuir con el desarrollo de proyectos de investigación aplicada e innovación en el sector eléctrico. 9. Asegurar la disponibilidad de personal calificado en las empresas del sector eléctrico, en lo técnico, tecnológico y administrativo para fortalecer la competitividad del país. 10. Definir los temas de las

formaciones según las necesidades técnicas identificadas dentro de los ambientes de formación del ETITC. **B.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ETITC:** 1. Realizar las acciones necesarias y pertinentes para la dotación de herramientas, equipos y materiales de formación señalados. 2. Orientar y facilitar a SCHNEIDER, sobre las actividades que se deben desarrollar a través del objeto del Convenio. 3. Realizar seguimiento a la ejecución del Convenio de acuerdo al Alcance técnico. 4. Compartir con SCHNEIDER y el MENESR la información, análisis y estudios existentes sobre necesidades de formación, perfiles de docentes, contenidos curriculares y demás que sean necesarios para estructurar de manera completa la transferencia de tecnología y conocimiento. 5. Garantizar los espacios institucionales en el ETITC, para la realización de prácticas, y transferencia tecnológica a desarrollar dentro del objeto del presente convenio. 6. Ejecutar la difusión de las transferencias de conocimiento tecnológico y pedagógico para los Docentes. 7. Aportar en el diseño e ingeniería pedagógica de programas de formación para cursos técnicos, tecnólogos y especialistas a ser implementados a mediano plazo. **C.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE SCHNEIDER:** 1. Analizar los diagnósticos del estado técnico, tecnológico y pedagógico de los ambientes de formación. 2. Impartir formación por profesionales en el área eléctrica. 3. Entrega de equipos técnicos y didácticos conforme a los equipos definidos en el alcance técnico. 4. Entrega de Materiales seleccionados por el experto para las actividades de formación conforme al alcance técnico. 5. Transferencia tecnológica y de conocimiento de conformidad con el alcance técnico. 6. Entrega de Equipos y documentación técnica de formación en electricidad específica de SCHNEIDER, de Equipos estándar de formación en electricidad y de equipos pedagógicos y maquetas didácticas estándar y específicas. 7. Planear y ejecutar las actividades logísticas requeridas para la ejecución del convenio. 8. Presentar los reportes y/o informes intermedios y finales de conformidad con el plan de desembolsos. 9. Cumplir los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio dentro del término indicado en este convenio. 10. Atender los requerimientos del ETITC o de la Supervisión que surjan en cualquier etapa del convenio. 11. Cumplir las obligaciones que le atribuye el convenio en relación con el trámite de la liquidación así como las que resulten del mismo, y entre éstas, suscribir el acta de liquidación del convenio y devolverla al ETITC dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la minuta. En el evento en que el CONVINIENTE no cumpla en el plazo establecido con la devolución del acta firmada, el ETITC entenderá que no le asiste interés para liquidar el convenio de mutuo acuerdo, por lo que procederá a la liquidación unilateral. 12. Las demás que surjan con ocasión de la suscripción del presente convenio y que contribuyan con la realización de los objetivos propuestos.

D.-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO FRANCÉS DE EDUCACIÓN NACIONAL: 1. Formar a un grupo de ocho (8) docentes del ETITC a nivel técnico y pedagógico bajo estándares internacionales. La formación estará a cargo del experto internacional del Ministerio de Educación de Francia. 2. Participar en el diseño de la adecuación física de un (1) ambiente de formación beneficiados en este convenio, durante la ejecución del convenio. 3. Las demás que surjan con ocasión de la suscripción del presente convenio y que contribuyan con la realización de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DURANTE LA EJECUCIÓN: El alcance técnico del convenio, que hace parte integral del mismo, es el documento guía para la ejecución del convenio y su modificación requerirá aprobación del ETITC, en todo caso se deberá mantener la calidad del proyecto original.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO: Para garantizar la coordinación y el adecuado cumplimiento del objeto del convenio y regular las relaciones entre las partes, se constituirá un Comité Coordinador de la siguiente manera: **A.-** Por parte del ETITC el Decano de la Facultad de Electromecánica o la persona que ella designe por escrito, quienes podrán desempeñarse como supervisores del presente convenio. **B.-** Por parte de SCHNEIDER su Representante Legal o la persona que él designe por escrito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas designaciones serán

comunicadas a los diez (10) días de la firma del Convenio o en la primera reunión del Comité Coordinador.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones: 1). Velar por la ejecución de los proyectos del presente convenio. 2). Velar por el cumplimiento del objeto y de los objetivos específicos del convenio. 3). Celebrar reuniones de evaluación de avance de las acciones concertadas. 4). Presentar informes del avance de acciones al supervisor del Convenio. 5). Efectuar una evaluación general sobre el avance del convenio. 6). Velar y gestionar la oportuna obtención de los recursos humanos, financieros y administrativos necesarios para la ejecución del convenio y de los proyectos y actividades. 7). Tomar las decisiones operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas. 8). Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por este Comité. **PARÁGRAFO:** El Comité se reunirá ordinariamente, y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Las partes declarar expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE CORRECCIONES, ATENCIÓN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y TRASLADOS DE INCUMPLIMIENTO: SCHNEIDER deberá atender las diferentes solicitudes presentadas por el Supervisor del ETITC (correcciones, atención de observaciones, recomendaciones), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud; tratándose de traslados de presunto incumplimiento corresponde a la Supervisión, efectuar el traslado y emitir el respectivo informe con destino al ETITC, indicando al Conviniente el término para la respuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, SCHNEIDER atenderá cualquier requerimiento de parte del ETITC o de la Supervisión en los plazos que para el efecto se señalen en la respectiva solicitud. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los plazos mencionados se entienden incluidos dentro del plazo de ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que llegue a vincular o a contratar cada una de las partes para la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por: 1). Mutuo acuerdo entre las partes. 2). Caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos de ejecución del convenio se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio derivado a ninguna persona, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. e) Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del

convenio. f) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente convenio pertenecerá a las partes y se sujetará a su normativa interna y a la legislación vigente. En toda publicación que se haga se debe dejar constancia que los documentos o materiales que se publiquen o divulgan se han producido dentro del marco del presente convenio y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan. Si al interior de las partes convenientes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse en cuenta lo indicado en estos documentos o regulaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al ETITC, al conviniente y a este convenio. **PARÁGRAFO:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de ETITC, que aparece en la página WEB institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes la una de la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, teniendo en cuenta, en todos los casos, la cláusula de limitación de responsabilidad indicada en capítulo VII del Convenio Marco. SCHNEIDER es responsable del cumplimiento del presente convenio de cooperación, en los términos establecidos en el mismo, pero no asumirá ningún tipo de responsabilidad en el evento de presentarse cualquier reclamo, por concepto de lucro cesante o de un tercero como consecuencia del no cumplimiento, del cumplimiento imperfecto o del retardo en el cumplimiento de la obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: El ETITC vigilará el cumplimiento de las actividades contempladas en el Convenio a través de la persona que designe por escrito, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 00965 de 2012, o la que esté vigente y la Ley 1474 de 2011 en lo que corresponde a Supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución, de mutuo acuerdo entre las partes. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo el ETITC procederá a liquidar unilateralmente el convenio, en las condiciones y términos establecidos en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** Finalizado el plazo de ejecución del convenio, el Supervisor cuenta con el término máximo de dos (2) meses, para rendir el concepto de liquidación correspondiente, del cual dará traslado al CONVINIENTE con copia al ETITC, por el término de ocho (8) días hábiles, con el fin de que se pronuncie al respecto, anexe los documentos que soporten sus afirmaciones y, de haber lugar a ello, proceda al reintegro de las sumas de dinero del aporte del ETITC no ejecutados, así como los rendimientos financieros generados por las mismas, hasta su consignación. Si no hay manifestación alguna por parte del CONVINIENTE en este plazo, se entenderá que aceptó el concepto de liquidación y se procederá a la liquidación del convenio. La Supervisión contará con el término de ocho (8) días hábiles para revisar las manifestaciones

efectuadas y documentación presentada por el **CONVINIENTE**, con el fin de ajustar o ratificar su concepto, remitiendo la respuesta correspondiente al **CONVINIENTE**, con copia a la Directora de Formación Profesional del **ETITC**, y en los casos de incumplimiento parcial o total de lo pactado, con copia al asegurador. Este plazo podrá ampliarse en el evento que se requiera efectuar visita. Superados los plazos antes establecidos, el **ETITC** procederá a la liquidación del convenio, sin que haya lugar a nuevas observaciones del **CONVINIENTE**, relacionadas con el concepto de liquidación emitido por la Supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONVENCIONALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente convenio, las partes las solucionarán de común acuerdo y en caso necesario acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación Colombiana, sin perjuicio de que el **ETITC** pueda instaurar las acciones judiciales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍA ÚNICA, MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: **SCHNEIDER** conviene en constituir a favor del **ETITC** ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, garantía única en los términos establecidos en el Decreto 734 de 2012, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas de este convenio, en los siguientes porcentajes y términos: a) Cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este convenio, con una vigencia igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento por parte de **SCHNEIDER** de sus obligaciones convencionales, comunicado por escrito por el supervisor del presente convenio, el **ETITC** declarará la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo motivado, en el que dispondrá hacer efectivo el amparo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las condiciones de la garantía serán las establecidas en el Decreto 734 de 2012 y las demás normas que lo modifiquen; en el evento de modificación del valor y/o plazo del convenio o de hacer efectiva la garantía, **SCHNEIDER** deberá ampliarla y/o prorrogarla o reponer el valor asegurado de la misma. Por otro lado para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o multa, se agotará el debido proceso a que alude el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, adelantando el trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 1) En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas con el convenio, el **ETITC** podrá declarar el incumplimiento y como consecuencia de éste hará exigible la cláusula penal pecuniaria a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente convenio, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento, el **CONVINIENTE** reconocerá y pagará al **ETITC**, multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor del presente Convenio por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez (10%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El procedimiento para la aplicación de las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5.1.13 y 8.1.10 del Decreto 734 de 2012, en virtud de las cuales se adelantarán las siguientes actuaciones: 1) El **ETITC** procederá, previo informe de la Supervisión del convenio y respetando el debido proceso, a establecer y graduar los incumplimientos del **CONVINIENTE** y a evaluar la procedencia de imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento. 2) Si el **ETITC** considera que el incumplimiento amerita la imposición de multas, sanciones o la declaratoria de incumplimiento, en la correspondiente audiencia expedirá el acto administrativo y una vez en firme efectuará los descuentos a que haya lugar de los desembolsos pendientes a favor del **CONVINIENTE** o con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única constituida. 3) En caso de que el **CONVINIENTE** no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente, el **ETITC** hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento que ampara el presente convenio o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al **CONVINIENTE**, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO:

1) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **2) REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio solo podrá ejecutarse una vez **SCHNEIDER** presente la garantía única exigida y el **ETITC** apruebe la misma. **PARÁGRAFO:** Los requisitos de ejecución a cargo de **SCHNEIDER**, deben ser cumplidos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del convenio. En caso contrario, se entenderá que la empresa desiste de continuar con el proceso de ejecución y legalización del convenio. Los gastos que se ocasionen para la legalización del convenio, estará a cargo exclusivamente del **SCHNEIDER**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- SOPORTES DEL CONVENIO DERIVADO: Hacen parte integral del presente convenio: A. Convenio Marco. B. Alcance técnico. C. Los informes presentados por **SCHNEIDER** y por la supervisión del convenio durante su ejecución. D. Las actas y demás documentos que se generen en su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia se firman dos (2) originales en la ciudad de Bogotá a los veinte (20) días del mes de mayo del dos mil dieciséis (2016),

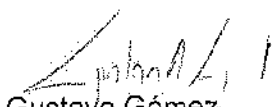
Por el Ministerio de Educación Nacional,
Enseñanza Superior e Investigación de la
República Francesa

Marianne De Brunhoff
Delegada para las Relaciones Europeas,
internacionales y Cooperación



Por Schneider Electric de Colombia S.A.

Gustavo Gómez
Representante Legal



Por La Escuela Tecnológica Instituto
Técnico Central

Hno. José Gregorio Contreras Fernández
Rector



Testigo

Por la Fundación Schneider Electric

Gilles Vermot - Desroches
Director General

